



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 30/2009

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.-----

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/086/(08)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana María del Carmen López Jiménez, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal del ciudadano José Matías Méndez, atribuidas a servidores públicos del municipio de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca; en relación a la cual se tienen los siguientes:

I HECHOS

1. Por comparecencia del veintiocho de enero de dos mil ocho, la ciudadana María del Carmen López Jiménez, solicitó la intervención de este Organismo, en virtud de que el presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de manera arbitraria y prepotente comunicó al ciudadano José Matías Méndez, que contaba con un plazo de quince días para abandonar la población junto con su familia, o de lo contrario lo desalojaría por la fuerza.

2. En relación a lo anterior, el uno de marzo de dos mil ocho, el agraviado José Matías Méndez amplió su queja manifestando que el veintitrés de febrero del citado año, en compañía de los ciudadanos Graciela Ordaz García y Antonio Matías Ordaz, al encontrarse trabajando en el predio denominado "Lexia", ubicado al sur de la población de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, el cual tenía en posesión desde mil novecientos noventa y dos, aproximadamente a las diez horas, llegaron a ese lugar los ciudadanos Marco Antonio Cosmes Hernández, Francisco García López y Heber Eleonay Pérez Cosmes, presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, acompañados de los ciudadanos Felipe de Jesús Luna López, Andrés Virgilio Ramírez Pérez y David Cano Prieto, presidente, primer y segundo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

secretarios del consejo de vigilancia; Fidel Pérez, Joel Santiago López y Víctor Ramírez Sebastián, policías municipales de dicha comunidad; Delfino Germán Arreortúa García, Carlos Ramón Martínez Pablo y Pedro Eliud Ramírez García, en su orden, presidente, síndico, y comandante de la policía municipal; y otros pobladores, quienes lo acusaron de estar robando al pueblo sus tierras, por lo que la policía municipal los detuvo y trasladó a la cárcel municipal; lugar en el que estuvieron aproximadamente cuatro horas con treinta minutos, siendo insultados, y amenazados; aproximadamente a las dieciséis horas, por órdenes del síndico municipal los sacaron de la cárcel y los llevaron al salón de usos múltiples, en donde el presidente municipal les dijo que los iban a sacar del pueblo; y posteriormente a bordo de una ambulancia los trasladaron con rumbo a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se encontraron con una camioneta blanca, en donde al parecer iba el agente del ministerio público y elementos de la entonces policía ministerial, quienes escoltaron dicho vehículo; y que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, el ciudadano presidente y síndico municipales del ayuntamiento de referencia, le dijeron a su hijo Feliciano Méndez Ordaz, que tenía que abandonar la población, por lo que ordenaron que elementos policíacos encaminaran a su hijo a la salida de la población, a fin de que se cercioraran de que se retiraba de la población.

3. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos se radicó el expediente de queja número CDDH/086/(08)/OAX/2008; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II EVIDENCIAS

1. Comparecencia del veintiocho de enero de dos mil ocho, en la que la ciudadana María del Carmen López Jiménez, interpuso formal queja en contra del ciudadano presidente municipal de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en virtud de que el veintiocho de enero de dos mil ocho, el citado servidor público se presentó en el domicilio del ciudadano José Matías Méndez, con la finalidad de

manifestarle que tanto él como su familia contaban con quince días para abandonar la población, o en su caso, serían desalojados por la fuerza (foja 3).

2. Escrito del treinta de enero de dos mil ocho, signado por el ciudadano José Matías Méndez, quien manifestó que aproximadamente a las siete horas del veintisiete de enero de dos mil ocho, se presentó en su domicilio el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien de manera violenta y déspota, le dijo que contaba con un plazo de quince días para salir de la población, o de lo contrario mandaría a los policías para que lo sacaran a él y a su familia por la fuerza. Así también, manifestó el agraviado que tiene conocimiento que la autoridad municipal, pretende despojarlo de un inmueble que tiene en posesión (fojas 9 -12).

3. Oficio sin número del treinta y uno enero de dos mil ocho, signado por el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien al rendir su informe manifestó que en ningún momento se presentó en el domicilio del señor José Matías Méndez, por lo que es falso que de manera prepotente le haya comunicado que contaba con quince días para abandonar la población junto con su familia. Así también, informó que la molestia del agraviado probablemente se deba a que no favoreció la solicitud de Antonio Matías Ordaz, hijo del agraviado, quien pretendía se le otorgara un permiso para un local de compra venta de partes automotrices usadas, al no ser un asunto de su competencia por tratarse de bienes comunales (fojas 15 y 16).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

4. Comparecencia del cinco de febrero de dos mil ocho, en la que el ciudadano Antonio Matías Ordaz, manifestó que el veintiocho de enero de dos mil ocho, cuando se encontraba en su domicilio en compañía de los ciudadanos José Matías Méndez y Graciela Ordaz García, se presentó el presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien les dijo que tenían quince días para desalojar su vivienda, ya que si no lo hacían, la policía lo haría. Así también, manifestó que después que se retiró dicho servidor público, arribó hasta su domicilio Hugo Melitón Jiménez Cosmes, sin agregar nada más (foja 24).

5. Comparecencia del cinco de febrero de dos mil ocho, en la que la ciudadana Graciela Ordaz García, manifestó que aproximadamente a las siete horas del veintiocho de enero de dos mil ocho, cuando se encontraba en su domicilio en compañía de los ciudadanos José Matías Ordaz y Antonio Matías Ordaz, se presentó el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien les dijo que tenían quince días para desalojar su vivienda, ya que si no lo hacían, lo haría la policía. Por último, manifestó que después de la visita del mencionado funcionario, llegaron hasta su domicilio los ciudadanos Hugo Jiménez Cosmes y Raquel López Morales; siendo todo lo manifestado por la declarante (fojas 24 y 25).

6. Comparecencia del cinco de febrero de dos mil ocho, en la que el ciudadano Hugo Melitón Jiménez Cosmes, manifestó que aproximadamente a las siete horas del veintiocho de enero de ese año, observó que el ciudadano GERMÁN ARREORTÚA, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, salió del domicilio del señor José Matías Méndez, por lo que se acercó a conversar con éste y con la ciudadana Graciela Ordaz García, quienes le dijeron que habían tenido un altercado con el referido servidor público (foja 25).

7. Comparecencia del cinco de febrero de dos mil ocho, en la que la ciudadana Raquel López Morales, manifestó que aproximadamente a las siete horas del veintiocho de enero en cita, observó que del domicilio del ciudadano José Matías Méndez, iba saliendo el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca; agregando que en dicho domicilio se encontraban platicando los ciudadanos José Matías Ordaz, Graciela Ordaz García y Hugo Melitón Jiménez Cosmes (foja 26).

8. Escrito del dieciséis de febrero de dos mil ocho, signado por los ciudadanos José Matías Méndez y María del Carmen López Jiménez, por el cual el primero de los nombrados manifestó que el veintiocho de enero de dos mil ocho, estando en su domicilio, el ciudadano presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, de manera violenta y déspota, le dijo que contaba con un plazo de quince días para salir voluntariamente de la población en compañía de su familia,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

o de lo contrario mandaría a los policías para que los sacaran por la fuerza (fojas 33 - 38).

9. Certificación del veintitrés de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el ciudadano presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien manifestó que en esa fecha la asamblea de comuneros decidió encarcelar al ciudadano José Matías Méndez, así como también expulsarlo de la comunidad con su familia (foja 41).

10. Comparecencia del veintitrés de febrero de dos mil ocho, en la que la ciudadana María del Carmen López Jiménez, manifestó que tenía conocimiento que por órdenes del presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, el ciudadano José Matías Méndez había sido privado de su libertad junto con su familia, por lo que solicitaba la intervención de este Organismo (foja 42).

11. Certificación del veinticinco de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el ciudadano agente del ministerio público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien manifestó que el veintitrés de febrero del año de referencia, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, autoridades municipales de Capulalpam de Méndez, pusieron a su disposición a cuatro personas que llevaban en calidad de detenidas, pero al no existir las constancias que justificaran la comisión de un delito, las dejó en libertad (foja 45).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

12. Catorce certificaciones del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar las entrevistas sostenidas con los ciudadanos: Olga Toro Maldonado, Reynaldo Severiano López García, Javier Cosmes Pérez, Francisco García, Leobardo Martínez Gijón, Francisco García López, Pedro Eliud Ramírez García, Francisco Paz Pérez, Javier Toro Maldonado, Adrián Martínez Martínez, Habacuc Pérez Cosmes, Guillermina Brígida Velasco Pérez, Teresa Ramírez Arreortúa y María del Pilar Santiago Bautista, quienes, en esencia manifestaron que el veintitrés de febrero de dos mil ocho, por acuerdo de

la asamblea, el ciudadano José Matías Méndez, fue detenido junto con su esposa e hijos, por haber cercado un predio comunal que se le conoce con el nombre de “El encino”. (fojas 53 a la 75, 81 y 87).

13. Certificación del veintiséis de febrero del citado año, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano Seferino Luis Arreortúa Méndez, quien manifestó que el veintitrés de ese propio mes, por acuerdo de la asamblea general fue detenido el ciudadano José Matías Méndez, al haberse posesionado de un predio comunal conocido como “El encino”, por lo que elementos de la policía municipal procedieron a su detención (foja 79).

14. Certificación del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano Francisco Alfredo Sánchez Arreortúa, quien manifestó que el veintitrés del mes de referencia, elementos de la policía municipal detuvieron a José Matías Méndez, por tratar de apropiarse de un terreno comunal (foja 83).

15. Certificación del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano Juan Pérez Santiago, quien manifestó que el veintitrés de febrero del año que se menciona, por acuerdo de la asamblea, elementos de la policía municipal arrestaron a los ciudadanos José Matías Méndez, Graciela Ordaz García, Antonio Matías Ordaz y Alejandro Méndez Ordaz, por haber cercado un terreno comunal (foja 85).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

16. Certificación del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la diligencia de inspección ocular practicada en el inmueble ubicado en el paraje “El encino” perteneciente a Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en donde había un terreno cercado con postes de madera y una malla ciclónica de aproximadamente cuarenta metros de largo por diez metros de ancho, además de cuarenta tablillas y dos picos tirados; así como la practicada en el paraje Paso del Rhuiveé ubicado sobre la carretera a Zoogocho, Ixtlán, Oaxaca, en donde se observó la presencia de diez personas que resguardaban el acceso de ese lugar; además de la realizada en el paraje conocido como “La venta”, en

donde se encontraban diez personas con la finalidad de evitar que el agraviado regresara a su domicilio. De igual forma, se asentó que en la desviación de Capulalpam a Ixtlán, Oaxaca, se encontraban diez personas vigilando la entrada a dicha población. Finalmente, se hizo constar que en el paraje conocido como “Lomas del Romeo”, se encontraban diez personas vigilando la carretera, a fin de evitar que el agraviado pasara por ese lugar (foja 93).

17. Certificación del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la diligencia de inspección ocular practicada en el inmueble ubicado en la calle Miguel Méndez, Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, certificándose que la entrada estaba obstruida por una camioneta color azul, misma que a decir de los vecinos del lugar, es propiedad del hijo del ciudadano José Matías Méndez. Así también, se hizo constar que en dicho lugar había vehículos de motor, cuatro viviendas, así como accesorios de vehículos en mal estado, que a decir de los vecinos del lugar, son propiedad del agraviado; asimismo, se hizo constar que en el interior de dicho inmueble se encontraban tres galeras, una camioneta, un corral cercado con malla ciclónica y madera, así como algunas cabezas de ganado caprino (foja 94).

18. Certificación del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar su asistencia a la asamblea general de ciudadanos en Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en la que estuvieron presentes los ciudadanos Juan Pérez Santiago, Antonio Ramírez Domínguez, Eusebio Roldán Félix, Teodoro Bautista Pérez y Francisco García López, regidor primero, regidor tercero, secretario municipal, presidente suplente del comisariado de bienes comunales, y secretario del comisariado, respectivamente, y cuatrocientos ciudadanos pertenecientes a esa población, quienes manifestaron que desde el veintitrés de febrero de dos mil ocho, existen guardias en las entradas y salidas de esa población, con la finalidad de evitar que el ciudadano José Matías Méndez ingrese a la misma. Así también, se hizo constar que los señores Felipe García, Reynaldo López, Teresa Ramírez, Pilar Santiago y Norberto Santiago, solicitaron que el ciudadano José Matías Méndez, se fuera de población, al igual que otros de los asistentes (foja 96).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

19. Acta de asamblea extraordinaria del veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la que se acordó: “1.- Se retifica (sic) el acuerdo que por el mal comportamiento de esta familia en la comunidad, deben retirarse definitivamente de la misma. 2.- Se ratifica el acuerdo sobre los ciudadanos originarios de la comunidad que tiene parentesco con esta familia del C. JOSÉ MATIAS, deben acatar los acuerdos de la asamblea, de lo contrario se tomarán las medidas pertinentes [...]” (fojas 97- 107).

20. Escrito del uno de marzo de dos mil ocho, signado por el ciudadano José Matías Méndez, quien amplió su queja manifestando que el veintitrés de febrero de dos mil ocho, en compañía de los ciudadanos Graciela Ordaz García y Antonio Matías Ordaz, se presentó a trabajar en el predio de tercera clase, conocido en dialecto zapoteco con el nombre de “Lexia”, ubicado al sur de la población de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, mismo que tiene en posesión desde el año de mil novecientos noventa y dos; y que hasta dicho lugar, aproximadamente a las diez horas, llegaron los ciudadanos Marco Antonio Cosmes Hernández, Francisco García López y Heber Eleonay Pérez Cosmes, presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, acompañados de los ciudadanos Felipe de Jesús Luna López, Andrés Virgilio Ramírez Pérez y David Cano Prieto, presidente, primer y segundo secretarios del consejo de vigilancia, así como los ciudadanos Fidel Pérez, Joel Santiago López y Víctor Ramírez Sebastián, éstos últimos policías municipales de dicha comunidad; y que un poco después llegaron también los ciudadanos Delfino Germán Arreortúa García, Carlos Ramón Martínez Pablo y Pedro Eliud Ramírez García, en su orden, presidente, síndico, y comandante de la policía municipal, además de otros. Continuó refiriendo el agraviado que el presidente municipal les dijo que estaban robando al pueblo sus tierras, por lo que debían ser castigados, dirigiéndose enseguida al síndico municipal para que ordenara a la policía municipal que los detuviera, por lo que los ciudadanos Pedro Eliud Ramírez García, Fidel Pérez, Víctor Ramírez Sebastián, Joel Santiago López y otros, a jalones se llevaron al ciudadano Antonio Matías Ordaz, y elementos de la policía municipal lo detuvieron a él y a su cónyuge Graciela Ordaz García, a quien empujaron dichos elementos policíacos. Agregando que en la presidencia municipal le quitaron los zapatos y las agujetas, y a su hijo la cartera y el cinturón,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

siendo revisados médicamente, y encerrados en la cárcel municipal, en donde el policía Víctor Ramírez Sebastián le quitó a su cónyuge una cámara fotográfica que llevaba; lugar en el que estuvieron aproximadamente cuatro horas con treinta minutos, siendo insultados, y amenazados; posteriormente, el ciudadano Pedro Eliud Ramírez García, comandante de la policía municipal, gritó que se tapara la entrada del palacio municipal, y que nadie se acercara, refiriéndose a sus abogados, y a su hija; aproximadamente a las dieciséis horas, por órdenes del síndico municipal los sacaron de la cárcel y los llevaron al salón de usos múltiples, en donde el presidente municipal les dijo que los iban a sacar del pueblo; después los encarcelaron nuevamente, y posteriormente a bordo de una ambulancia los trasladaron con rumbo a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se encontraron con una camioneta blanca, en donde al parecer iba el agente del ministerio público y elementos de la entonces policía ministerial, quienes escoltaron dicho vehículo. Por último, manifestó que fueron bloqueados los accesos a la comunidad de referencia, a fin de impedirle el paso a él y a sus familiares; y que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, el ciudadano presidente y síndico municipales del ayuntamiento de referencia, le dijeron a su hijo Feliciano Méndez Ordaz, que tenía que abandonar la población, por lo que ordenaron que elementos policíacos encaminaran a su hijo a la salida de la población, a fin de que se cercioraran de que se retiraba de la población (fojas 168 -175).

21. Certificación del cuatro de marzo de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar su asistencia a la reunión de trabajo sostenida entre la parte quejosa y los integrantes del Ayuntamiento de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en la que el ciudadano José Matías Méndez, manifestó que su deseo era retornar a dicha población en compañía de su familia; agregando que le interesaba que un integrante de su familia regresara a la comunidad para que se hiciera cargo de sus animales y bienes. Por su parte, el ciudadano presidente municipal del referido ayuntamiento, manifestó que por acuerdo de la asamblea general de esa comunidad, se determinó que ningún integrante de la familia del señor José Matías Méndez, regresaría a dicha población, salvo sus hijas, ya que éstas habían contraído matrimonio con jóvenes de la comunidad; y que si al agraviado le preocupaban sus animales, ellos se los llevarían al lugar que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

señalara. Por su parte, el ciudadano Alejandro Méndez Ordaz, manifestó que él y su familia siempre han cumplido con los tequios, cooperaciones y cargos que les han conferido, por lo que preguntó a la autoridad en qué habían fallado, sin que ésta haya manifestado algo al respecto (foja 51).

22. Escrito del cuatro de marzo de dos mil ocho, signado por la ciudadana Graciela Ordaz García, quien manifestó que tanto autoridades del comisariado de bienes comunales como municipales de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, han querido despojar a su cónyuge José Matías Méndez, de sus terrenos y quitarle sus animales. Así también, manifestó que el veintitrés de febrero de dos mil ocho, en compañía de los ciudadanos José Matías Méndez y Antonio Matías Ordaz, se presentó a trabajar en el predio de tercera clase que tiene en posesión desde mil novecientos noventa y dos; llegando hasta dicho lugar integrantes del comisariado de bienes comunales de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, acompañados por habitantes de esa población y el presidente municipal, quien les dijo que estaban robando al pueblo sus tierras, por lo que debían ser castigados; motivo por el cual habitantes de la población se reunieron en el predio conocido como “El Encino”, en donde el citado servidor le aventó piedras a su cónyuge, por lo que su hijo Antonio Matías Ordaz, empezó a tomar fotografías, pero como habitantes del lugar le querían quitar la cámara fotográfica, ella se la colgó en el cuello. Aunado a lo anterior el síndico de esa población ordenó al comandante de la policía municipal, que los detuviera y los trasladara a la cárcel municipal, por lo que los ciudadanos Pedro Eliud Ramírez García, Fidel Pérez, Víctor Ramírez Sebastián, Joel Santiago López y otros, a jalones se llevaron al ciudadano Antonio Matías Ordaz, y elementos de la policía municipal la detuvieron a ella y a su cónyuge. Agregando que en la presidencia municipal le quitaron los zapatos y las agujetas a su esposo, y a su hijo la cartera y el cinturón, siendo revisados médicamente, para después ser encerrados en la cárcel municipal, en donde el policía Víctor Ramírez Sebastián le quitó a la agraviada la cámara que traía; lugar en el que estuvieron aproximadamente cuatro horas con treinta minutos, siendo insultados, y amenazados; posteriormente, el ciudadano Pedro Eliud Ramírez García, comandante de la policía municipal, gritó que se tapara la entrada del palacio municipal, y que nadie se acercara, refiriéndose a sus abogados, y a su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

hija. Aproximadamente a las dieciséis horas, por órdenes del síndico municipal los sacaron de la cárcel y los llevaron al salón de usos múltiples, en donde el presidente municipal les dijo que los iban a sacar del pueblo; después los encarcelaron nuevamente, y posteriormente a bordo de una ambulancia los trasladaron con rumbo a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se encontraron con una camioneta blanca, en donde al parecer iba el agente del ministerio público y elementos de la entonces policía ministerial, quienes escoltaron dicho vehículo. Por último, manifestó que fueron bloqueados los accesos a la comunidad de referencia, a fin de impedirles el paso; y que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, el presidente y síndico municipales le dijeron a su hijo Feliciano Méndez Ordaz que tenía que abandonar la población, ordenando que elementos policíacos encaminaran a su hijo a la salida, a fin de cerciorarse que se retiraba de la población (fojas 176 -185).

23. Escrito del cuatro de marzo de dos mil ocho, signado por el ciudadano Antonio Matías Ordaz, quien refirió que el veintitrés de febrero del año en cita, en compañía de sus padres los ciudadanos José Matías Méndez y Graciela Ordaz García, se presentó a trabajar en un predio de tercera clase que sus padres tienen en posesión desde mil novecientos noventa y dos; que hasta dicho lugar llegaron integrantes del comisariado de bienes comunales de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, acompañados por habitantes de esa población, y el presidente municipal, quien les dijo que estaban robando al pueblo sus tierras, por lo que debían ser castigados; motivo por el cual habitantes de la población se reunieron en el predio conocido como “El Encino”, en donde el citado servidor le aventó piedras a su padre, por lo que empezó a tomar fotografías de lo que acontecía, pero como habitantes del lugar le querían quitar la cámara, su madre se la colgó en el cuello para evitarlo. Aunado a lo anterior el síndico ordenó al comandante de la policía municipal, que los detuviera y los trasladara a la cárcel municipal, por lo que los ciudadanos Pedro Eliud Ramírez García, Fidel Pérez, Víctor Ramírez Sebastián, Joel Santiago López y otros, a jalones se lo llevaron, y elementos de la policía municipal detuvieron a sus padres. Agregando que en la presidencia municipal le quitaron los zapatos y las agujetas a su papá, y a él la cartera y el cinturón, siendo revisados médicamente, para después ser encerrados

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

en la cárcel municipal, en donde el policía Víctor Ramírez Sebastián le quitó la cámara que llevaba; lugar en el que estuvieron aproximadamente cuatro horas con treinta minutos, siendo insultados, y amenazados; posteriormente, el ciudadano Pedro Eliud Ramírez García, comandante de la policía municipal, gritó que se tapara la entrada del palacio municipal, y que nadie se acercara, refiriéndose a sus abogados, y a su hermana. Aproximadamente a las dieciséis horas, por órdenes del síndico municipal los sacaron de la cárcel y los llevaron al salón de usos múltiples, en donde el presidente municipal les dijo que los iban a sacar del pueblo; después los encarcelaron nuevamente, y posteriormente a bordo de una ambulancia los trasladaron con rumbo a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se encontraron con una camioneta blanca, en donde al parecer iba el agente del ministerio público y elementos de la entonces policía ministerial, quienes escoltaron dicho vehículo. Por último, manifestó que fueron bloqueados los accesos a la comunidad de referencia, a fin de impedirles el paso; y que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, el presidente y síndico municipales le dijeron a su hermano Feliciano Méndez Ordaz que tenía que abandonar la población, por lo que ordenaron que elementos policíacos lo encaminaran a la salida, a fin de que se cercioraran de que se retiraba del lugar (fojas 186 -194).

24. Escrito del cuatro de marzo de dos mil ocho, signado por el ciudadano Feliciano Méndez Ordaz, quien manifestó que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, elementos de la policía municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, aproximadamente a las ocho horas se presentaron hasta su domicilio y lo trasladaron hasta el palacio municipal, en donde el presidente y síndico municipales le dijeron que en virtud de que su familia había sido desterrada de la comunidad, y como no les iban a permitir regresar, él también tenía que salir de esa población; por lo que el síndico ordenó al comandante y policías municipales lo acompañaran hasta la salida del poblado, y que en caso de que desobedeciera, le metieran un tiro o lo aventaran a un barranco; diciéndole éstos últimos que si regresaba ya sabía a lo que se atenía (fojas 195 y 196).

25. Escrito del cuatro de marzo de dos mil ocho, signado por el ciudadano Alejandro Méndez Ordaz, quien manifestó que el veintitrés de febrero del año

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

referido, se encontró a su hermana Rosario Méndez Ordaz y al cónyuge de ésta, quienes se dirigían junto con sus abogados al palacio municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, pues sus padres y hermano habían sido encarcelados por la autoridad del lugar; por lo que los acompañó hasta allí, llegando aproximadamente a las quince horas, donde pudo observar que dicho palacio se encontraba bloqueado por policías municipales y algunos pobladores; y preguntó al comandante de la policía municipal el motivo de la detención de sus padres y hermano, pero, sin darle respuesta, los policías lo encerraron en los baños del palacio municipal, en donde le quitaron su cinturón, reloj, ceñidor y las agujetas de sus zapatos; posteriormente lo llevaron con un médico, quien certificó las lesiones que presentó en los brazos. Así también, manifestó que elementos de esa corporación policíaca a empujones lo trasladaron hasta el salón de usos múltiples del ayuntamiento, en donde se encontraba su familia y habitantes de la población, quienes al igual que el presidente municipal, les dijeron que tenían que salir de la población, sin importarles que no tuvieran a donde ir; posteriormente, a bordo de una ambulancia los trasladaron con rumbo a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se encontraron con una camioneta blanca, en donde al parecer iba el agente del ministerio público y elementos de la entonces policía ministerial, quienes escoltaron dicho vehículo. Por último, manifestó que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, elementos de la policía municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, trasladaron al ciudadano Feliciano Méndez Ordaz hasta el palacio municipal de ese ayuntamiento, en donde el presidente y síndico municipales del mismo, le dijeron que en virtud de que su familia había sido desterrada de la comunidad, y como no les iban a permitir regresar, él también tenía que salir de esa población; por lo que el comandante y policías municipales lo acompañaron hasta la salida del pueblo, diciéndole que si regresaba ya sabía a lo que se atenía (fojas 197 - 201).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

26. Oficio sin número del siete de marzo de dos mil nueve, signado por los ciudadanos Germán Arreortúa García y Carlos R. Martínez Pablo, presidente y síndico municipales de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quienes informaron que en ningún momento habían trasladado al palacio municipal los bienes propiedad del señor José Matías Méndez y sus familiares; agregando que

dichos bienes se encontraban en las mismas condiciones en que fueron abandonados y en los respectivos domicilios. Así también, informaron que los semovientes propiedad del aquí agraviado se encontraban bajo el cuidado del ciudadano Ramiro Martínez, quien era la persona autorizada por los propios quejosos para tal efecto. Asimismo, manifestaron que era evidente que esa autoridad municipal no ha violado los derechos humanos de los aquí agraviados, por lo que no aceptaban la medida cautelar solicitada por esta Comisión (fojas 204 y 205).

27. Copia certificada del oficio 134 del treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Antonino Revilla Casaos, agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que en relación a la detención del ciudadano José Matías Méndez, efectuada el veintitrés de febrero de dos mil ocho por autoridades municipales de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, mediante acuerdo del veinticuatro del mes y año en cita se permitió el retiro de los referidos ciudadanos, presentados ante la agencia del ministerio público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y se inició la averiguación previa 26/2008 sin detenido, que actualmente se encuentra en dicha subprocuraduría (foja 228).

28. Copia simple de la minuta de acuerdos levantada el veintisiete de junio de dos mil ocho, en la que la comisión inter-institucional hizo la siguiente propuesta: “que con relación a las reuniones anteriores, deben regresar a la comunidad todos los integrantes de la familia del señor José Matías Méndez, con excepción del mismo José Matías Méndez y su hijo Alejandro Méndez Ordaz, a lo cual manifestaron los integrantes del cabildo municipal, que llevarán esa propuesta al seno de la asamblea general de su comunidad, haciendo del conocimiento a la brevedad posible los resultados de la misma” (fojas 245 y 246).

29. Copia simple de la minuta de acuerdos levantada el catorce de abril de dos mil ocho, en la sala de juntas de la subsecretaría de desarrollo municipal, en la que se acordó: “la familia del Sr. JOSÉ MATÍAS MÉNDEZ y sus abogados particulares, se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

comprometen a que en un lapso de tiempo estimado de 45 días, desde luego contados a partir de la firma del presente acuerdo, a no regresar a la comunidad de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con la finalidad de destensar el conflicto que enfrentan con habitantes de la comunidad y permitir que el Gobierno del Estado se avoque a la pronta resolución del presente conflicto que nos ocupa, esto es, que ninguna de las partes que han intervenido en esta situación salgan perjudicadas” (foja 252).

30. Copia simple del acta de entrega recepción del diecisiete de abril de dos mil ocho, firmada por el licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, Agente del Ministerio Público, licenciado César Luis de la Garza, jefe del departamento jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, ciudadanos Delfino Germán Arreortúa García y Carlos Ramón Martínez Pablo, presidente y síndico municipales, así como de Antonio y Feliciano Matías Ordaz, en la que se hizo constar la entrega de los bienes propiedad de los agraviados; asentándose en primer término que en el estacionamiento municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, se entregó al ciudadano Antonio Matías Ordaz una camioneta marca Ford, una motocicleta marca Itálíka, así como una moto sierra marca husqvarna, un martillo y una coa; y que posteriormente, en el domicilio conocido como “La Ventana”, se procedió a la entrega de dos vehículos de motor, así como cincuenta y siete chivos; además, se asentó que se resguardaron en el interior de dicha vivienda diversos productos automotrices, enumerándose también en el acta todos los enceres que había en dicho lugar, el cual posteriormente fue asegurado colocando en las puertas hojas blancas debidamente selladas por la autoridad municipal; después se realizó el traslado a un diverso domicilio ubicado en el barrio Monserrat, en donde se entregaron quince pollos y documentos personales, procediéndose después a asegurar la casa en los términos antes descritos. También se asentó que la autoridad no se hacía responsable de lo entregado ni de lo que aún existía en los domicilios señalados. Por último, se anotó lo manifestado por el agraviado en el sentido de que hicieron falta algunas aves domésticas, que había un chivo pequeño muerto, y que recibía su camioneta Ranger, cabina y media, modelo 1990, sin poder revisar la herramienta que se encontraba dentro de la misma (fojas 261- 263).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

31. Comparecencia del seis de agosto de dos mil ocho, en la que la ciudadana Raquel López Morales, manifestó que el veintitrés de febrero de dos mil ocho, los ciudadanos José Matías, Graciela Ordaz y Antonio Matías Ordaz, se constituyeron en el inmueble denominado “el encino”, mismo que tienen en propiedad desde hace varios años, con la finalidad de construir una galera; sin embargo, a las diez horas de ese mismo día, arribaron a dicho lugar el presidente, síndico y elementos de la policía municipal, así como los integrantes del comisariado de bienes comunales de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quienes les dijeron a los dos primeros de los nombrados que se fueran de ese inmueble porque pertenecía al pueblo; por lo que después de diez minutos se escucharon las campanas del pueblo, así como una convocatoria para que se reunieran los habitantes de dicho Ayuntamiento. Así también, manifestó que el referido Presidente municipal le aventó unas piedras al ciudadano José Matías; agregando que el ciudadano Antonio Matías empezó a tomar algunas fotografías de lo que acontecía, pero al ver esto, los servidores públicos de referencia le pidieron la cámara, por lo que la ciudadana Graciela Ordaz la tomó y se la colgó en el cuello. Así mismo, manifestó que los agraviados de referencia fueron encarcelados en la cárcel municipal aproximadamente cinco horas, para posteriormente trasladarlos ante la población de ese municipio, a fin de informarles que serían expulsados de ese lugar; por lo que arribaron al lugar ella y los ciudadanos Rosario Matías, Alberto “N”, Alejandro “N” y María del Carmen, siendo detenido sin motivo alguno el penúltimo de los nombrados; agregando que los detenidos fueron trasladados primero ante el ministerio público de Ixtlán, y después a la cárcel municipal de esa población. Por último, manifestó que a los aquí agraviados no les han permitido regresar a su comunidad (fojas 280 - 282).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

32. Comparecencia del dieciocho de agosto de dos mil ocho, en la que la ciudadana María del Carmen López Jiménez, manifestó que aproximadamente a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil ocho, empezaron a sonar las campanas de la población de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, así como el aparato de sonido, anunciando que todas las personas se concentraran en el terreno conocido como “Lexia”, en donde arribaron dos camionetas, una propiedad del presidente municipal de dicha población, y la otra del comisariado de bienes

comunales; agregando que con una cámara de video comenzó a filmar lo que acontecía. Así también, manifestó que en esa fecha fueron detenidos sus suegros y esposo, siendo trasladados a las oficinas del Palacio Municipal para encarcelarlos. Por último, manifestó que los detenidos fueron trasladados al ministerio público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y aproximadamente a la una de la mañana del día veinticuatro de febrero de dos mil ocho, las autoridades municipales convocaron a una junta, en donde les pidieron a los habitantes que colocaran barricadas para bloquear la entrada de la población, a fin de que los detenidos no entraran a la misma (fojas 443 - 445).

33. Copia certificada del oficio 303 del doce de agosto de dos mil ocho, mediante el cual el ciudadano licenciado Antonio Revilla Casaos, agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, puso a la vista en esa oficina ministerial los autos de la averiguación previa 26/2008 (foja 453).

34. Acta circunstanciada del veintiuno de octubre de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar que el veintiséis de abril de dos mil ocho, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la reserva de la averiguación previa ya citada (fojas 461 y 462).

35. Escrito del veintiséis de diciembre de dos mil ocho, signado por los ciudadanos José Matías Méndez, Alejandro Méndez Ordaz y Antonio Matías Ordaz, dirigido a los integrantes del cabildo municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, mediante el cual, se hace del conocimiento de éstos, que en atención al contenido de la minuta de acuerdo del veintisiete de junio del dos mil ocho, los suscritos y sus familias regresaron a esa comunidad desde el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, toda vez que en ese lugar se encuentra su patrimonio, y ya que no existe hecho ilícito o inmoral que lo impida (fojas 466 y 467).

36. Comparecencia del veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en la que la ciudadana María del Carmen López Jiménez, manifestó que con motivo de los hechos materia de la presente queja, no contaban con los servicios de agua

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

potable y drenaje; solicitando que las autoridades municipales rindieran un informe ante esta Comisión, en el que especificaran el monto que les correspondía pagar para que le fueran brindados dichos servicios (foja 469).

37. Oficio del seis de enero de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien informó que la casa del señor José Matías Méndez, quedó a disposición del Comisariado de Bienes Comunales para su resguardo, hasta en tanto se resolviera la problemática existente con el aquí agraviado; sin embargo, éste y su familia sin orden alguna de autoridad, el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, se introdujeron a la referida vivienda, por lo que el cabildo determinará lo procedente respecto a los servicios que solicitó (foja 474).

38. Acta circunstanciada del veintisiete de diciembre de dos mil ocho, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la ciudadana María del Carmen López Jiménez, quien manifestó que había presentando un escrito del veintiséis de diciembre en cita, ante los Integrantes del cabildo municipal del honorable Ayuntamiento de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, pero éstos se negaron a recibirlo. En atención a lo anterior, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con el ciudadano Delfino Germán Arreortúa García, presidente municipal de la mencionada población, quien refirió que ya no intervendría en ese asunto, pero que la compareciente acudiera ante el síndico municipal de ese ayuntamiento, para que éste le recibiera su escrito; circunstancia que hizo del conocimiento de la quejosa, quien posteriormente manifestó que nuevamente no le habían recibido su escrito (foja 476).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

39. Oficio del cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el ciudadano Delfino Germán Arreortúa García, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien informó que a fin de que la vivienda del señor José Matías Méndez, cuente con los servicios de agua potable y drenaje, previamente deberá cubrirse el pago de dichos servicios, lo cual no ha sido hecho desde al año dos mil tres; agregando, que también deberá existir una solicitud por parte de los agraviados en la que pidan la instalación de dichos servicios (fojas 483 - 485).

40. Escrito del doce de febrero de dos mil nueve, signado por los ciudadanos José Matías Méndez y Alejandro Méndez Ordaz, quienes manifestaron que ante al palacio municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, han presentado por escrito su solicitud para que les sean restablecidos los servicios de agua potable y drenaje en sus domicilios; sin embargo, no les han recibido dicha solicitud. En atención a lo anterior, solicitaron que esta Comisión hiciera llegar sus peticiones; anexando al efecto el original de sus escritos (fojas 488 - 492).

41. Oficio CVG/DGAI/07543 del veintisiete de febrero de dos mil nueve, signado por el ciudadano Fernando Batista Jiménez, cuarto visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió a esta Comisión la queja presentada ante ese Organismo por la ciudadana Rosario Méndez Ordaz, toda vez que de la misma no se advierte la participación de servidores públicos de carácter federal; anexando el expediente CNDH/4/2009/350/R (fojas 504 - 570).

42. Escrito del seis de marzo de dos mil nueve, signado por los ciudadanos José Matías Méndez y Alejandro Méndez Ordaz, quienes manifestaron que en respuesta a su petición de diez de febrero de dos mil nueve, dirigida al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el tres de marzo del año en curso, recibieron la contestación a su petición, por lo que la ciudadana Rosario Méndez Ordaz presentó en las oficinas de ese ayuntamiento un escrito, mismo que no le fue recibido; motivo por el cual, solicitaron que este Organismo hiciera llegar sus escritos en los que solicitaban a la autoridad municipal que les reinstalara los servicios de agua potable y drenaje; anexando los originales de los mismos (fojas 573 - 632).

43. Copia certificada del acuerdo del tres de marzo de dos mil nueve, en la que se ordenó requerir a los ciudadanos José Matías Méndez y Alejandro Méndez Ordaz, que en el plazo de tres días hábiles contado a partir de la legal notificación de ese acuerdo, exhibieran ante la regiduría de hacienda del honorable Ayuntamiento de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, los requisitos necesarios para dar trámite a sus peticiones (foja 637).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

44. Oficio 037/2009-2010 del dieciocho de agosto de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Miguel Cosmes Martínez, Juan Carlos García Sánchez, Eliezer Martínez Ramírez, Alejandro Martínez Ramírez, Ezequiel Hipólito Jiménez Pérez, Beltrán Santiago López, Jorge Bautista Bautista y Leonel Arreortúa Ramírez, presidente, síndico, regidor de hacienda y obras, regidor de salud y ecología, regidor de educación y deportes, regidor de desarrollo rural, regidor de turismo, y tesorero municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, respectivamente, quienes informaron que el veintinueve de julio de dos mil nueve, en las oficinas de la Dirección de Gobierno del Estado, tuvieron una reunión con los integrantes de la familia de los ciudadanos José Matías Méndez y Alejandro Méndez Ordaz, en donde acordaron mantener un clima de respeto recíproco, paz social y a privilegiar el diálogo para la solución de los conflictos; agregando que en cumplimiento a ese acuerdo, esa autoridad municipal ha previsto los medios para no generar roces que provoquen enfrentamientos con los integrantes de la familia en mención, sin embargo, el quince de agosto del presente año, el ciudadano Alejandro Méndez Ordaz se presentó en el jaripeo que se efectuó en la comunidad, por lo que elementos de la policía municipal intervinieron para que abandonara el lugar. Así también, manifestaron que no era posible inscribir en la escuela primaria “Miguel Méndez” a los hijos de esa familia, toda vez que ello generaría problemas en la comunidad (fojas 661 y 662).

45. Copia simple de la minuta de acuerdo datada el veintinueve de julio de dos mil nueve, en donde los integrantes del ayuntamiento de Capulalpam de Méndez, manifestaron que para poder someter a la asamblea la petición respecto del agua potable y del drenaje que necesitan los agraviados, éstos deberían levantar los letreros que fueron derrumbados, reparar los que se encuentran pintados, y no utilizar los terrenos que están en conflicto; por lo que las familias Matías Méndez y Méndez Ordaz, estuvieron de acuerdo en levantar los letreros y colocarlos donde estaban ubicados, y la autoridad municipal se comprometió a convocar a una asamblea comunitaria para que se autorizara la reconexión tanto del agua como del drenaje en los domicilios de los agraviados (fojas 663 y 664).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

46. Oficio 039/2009-210 datado el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, signado por Miguel Cosmes Martínez, Juan Carlos García Sánchez, Eliezer Martínez Ramírez, Alejandro Martínez Ramírez, Ezequiel Hipólito Jiménez Pérez, Beltrán Santiago López, Jorge Bautista Bautista y Leonel Arreortúa Ramírez, presidente, síndico, regidor de hacienda y obras, regidor de salud y ecología, regidor de educación y deportes, regidor de desarrollo rural, regidor de turismo, y tesorero municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, respectivamente, quienes informaron que el primero y dos de julio del año en curso, comparecieron los ciudadanos Marco Antonio Cosmes Hernández, Francisco García López y Heber Eleonay Pérez Cosmes, presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de Capulalpam de Méndez, respectivamente, a fin de presentar una denuncia en contra de José Matías Méndez, por derribar y destruir los señalamientos de propiedades comunales, así como por su intromisión en terrenos comunales, y destrucción del cercado en los que la representación comunal realiza trabajos agrícolas; agregando que el cinco de agosto de este año, el ciudadano Moisés Cruz Ortiz también presentó denuncia en contra de José Matías Méndez (fojas 666 - 668).

47. Certificación del once de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la diligencia de inspección ocular practicada en la población de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde acompañado por los ciudadanos Alejandro Martínez Ramírez, Marco Antonio Cosme Hernández, Heber Eleonay Pérez Cosme y Cándido Salvador Pérez Cosme, regidor de ecología, presidente y tesorero del comisariado de bienes comunales, y secretario del consejo de vigilancia de la población de referencia, constató que en las oficinas de ese Comisariado se encontraba tirado un letrero de lámina, en cuya superficie se lee lo siguiente: “esta comunidad con el manejo sustentable del bosque contribuye a la captura del carbono a través del mercado voluntario. ¡¡Ayúdenos a conservarlo!!”; manifestando los acompañantes que dicho letrero había sido derribado por la familia del señor José Matías Méndez. Así también, se hizo constar que en el lugar denominado Curva de las Margaritas, se encontraban dos letreros descansados sobre tubos metálicos, leyéndose en uno: “CENTRO ECOTURÍSTICO, PUEBLO MÁGICO, CAPULALPAM DE MÉNDEZ”, y en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

otro: “ECOTURISMO COMUNITARIO, BIENVENIDOS, CAPULALPAM DE MÉNDEZ, SIERRA NORTE OAXACA”; mismos que se encontraban dañados con *graffitis*, hechos por la familia de referencia. Así mismo, se hizo constar que en el paraje denominado “PUENTE SOBRE EL RÍO DE LOS MOLINOS”, se encontraban dos letreros descansando sobre tubos metálicos, que decían: “CENTRO RECREATIVO LOS MOLINOS” y “CABAÑA ECOTURÍSTICA ECOTURISMO”, señalando las autoridades municipales que las manchas que se notaban eran muestras de los *graffitis* que supuestamente realizó Antonio Méndez Ordaz. De igual forma, se hizo constar que en los parajes denominados Santo Domingo, y El Encino, existían letreros visiblemente dañados, refiriendo los acompañantes que el ciudadano José Matías Méndez, reconoció haber cortado la base de uno de esos letreros; agregándose que en los últimos de los terrenos mencionados, existe una cerca de alambre de púas colocada por la autoridad municipal y que cubre en su totalidad el inmueble, así como una malla de alambre que lo cubre en parte, que según los acompañantes fue colocada por el señor José Matías Méndez. Por otra parte también, se hizo constar la entrevista sostenida con la ciudadana Graciela Ordaz García, quien manifestó que desean darle fin al problema, pero que el comisariado de bienes comunales se niega a ello, lo que provoca que los sigan molestando, toda vez que no los dejan trabajar, además de que carecen de agua potable; agregando que las autoridades han amenazado a la gente de la comunidad que si llevan sus carros al taller mecánico de su hijo Antonio Matías Ordaz, serán castigados y reprendidos; aparte de que a dos menores de su familia no los dejan estudiar en la escuela del pueblo. Agregando que les quitaron el apoyo del programa de PROCAMPO, y que son vigilados por la gente del lugar, no obstante que únicamente quiere trabajar. Por último, manifestó que su esposo se presentará en la próxima asamblea comunitaria, en donde dirá que cumplirá con los cargos, cooperaciones, servicios, tequios, y demás tareas comunitarias, pero que le respeten su posesión de dos terrenos (fojas 678 - 682).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

48. Acta de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, levantada por el síndico, síndico suplente, y secretario municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en la que se asentaron los hechos narrados por el ciudadano Moisés Cruz Ortiz en relación a un incidente que tuvo en esa fecha su esposa y los aquí

agraviados Graciela Ordaz García y Feliciano Méndez Ordaz, porque estos forcejearon con ella para quitarle un leño con el que intentaba espantar al perro de los agraviados para que no atacara a la mascota del compareciente (foja 691).

49. Copia simple de la resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil nueve, dictada en el expediente 473/2009 del índice del Tribunal Colegiado en materias civil y administrativa décimo tercer circuito, en la que se resolvió no amparar ni proteger a la comunidad agraria de Capulalpam de Méndez, Oaxaca, contra la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve en el expediente agrario 90/2007 (fojas 698-716).

50. Copia simple del informe de la comisión para tratar el asunto de la alumna Ana Laura Méndez López, de la cual se desprende que los padres de dicha alumna solicitaron que ésta fuera inscrita en la escuela primaria “once de julio” ubicada en La Natividad, Ixtlán, Oaxaca (fojas 727-728).

51. Copia simple del escrito del once de agosto de dos mil nueve, dirigido al director de gobierno de Oaxaca, en donde los agraviados informaron que en la primera semana de agosto del dos mil nueve, levantaron y colocaron los letreros que fueron retirados de los predios denominados “Lexia”, “El portillo”, y el ubicado en la colonia Montserrat (foja 729).

III SITUACIÓN JURÍDICA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con motivo de los problemas agrarios que el ciudadano José Matías Méndez ha tenido con los representantes de bienes comunales del municipio de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el veintiocho de enero de dos mil ocho, el presidente municipal de esa población se presentó en el domicilio del citado agraviado, a fin de comunicarle que tenía un plazo de quince días para que él y su familia abandonaran esa comunidad o los desalojaría por la fuerza. Como consecuencia, el veintitrés de febrero de ese año la asamblea de comuneros además de ordenar el encarcelamiento del aquí agraviado, determinó que éste y su familia abandonaran dicha población; por lo que en esa misma fecha, con la

anuencia y participación de la autoridad municipal fueron desplazados, dejando abandonado su domicilio, enseres, terrenos, cabezas de ganado y demás pertenencias.

Después de permanecer casi un año fuera de su comunidad, el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, tanto al agraviado como los integrantes de su familia regresaron a sus respectivos hogares, pero la mencionada autoridad los ha privado de los servicios de agua potable y drenaje, argumentando que dichos servicios no han sido pagados por los agraviados.

IV OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar lo siguiente:

Por lo que toca a lo manifestado por la parte quejosa en el sentido de que aproximadamente a las siete horas del veintisiete de enero de dos mil ocho se presentó en su domicilio el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal del honorable Ayuntamiento de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, para decirle de manera violenta y déspota que contaba con un

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

plazo de quince días para salir de la población o de lo contrario mandaría a los policías para que lo sacaran a él y a su familia por la fuerza; se tiene que tal circunstancia no se encuentra acreditada en autos, pues aunque fueron ofrecidas por la parte agraviada las testimoniales de los ciudadanos Hugo Melitón Jiménez Cosmes y Raquel López Morales para acreditar tal circunstancia, sus testimonios no reúnen los requisitos de tiempo, lugar, modo y circunstancia necesarios para crear convicción suficiente en el ánimo de esta comisión para tenerlos por ciertos.

Lo anterior toda vez que el primero de los atestes únicamente refirió que aproximadamente a las siete horas del veintiocho de enero de dos mil ocho, cuando transitaba por la calle Miguel Méndez de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, observó que el ciudadano Germán Arreortúa, presidente municipal de dicha población, salió del domicilio del señor José Matías Méndez, por lo que se acercó a conversar con éste y con la ciudadana Graciela Ordaz García, quienes le dijeron que habían tenido un altercado con el referido servidor público; mientras la segunda dijo que aproximadamente a las siete horas de la fecha citada, también al ir caminando sobre la calle de Miguel Méndez, vio que del domicilio del agraviado José Matías Méndez, iba saliendo el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, a quien saludó sin ser correspondida, y que en dicho domicilio se encontraban platicando los ciudadanos José Matías Ordaz, Graciela Ordaz García y Hugo Melitón Jiménez Cosmes. De lo cual puede advertirse claramente que en ningún momento dichos atestes vieron o escucharon la manifestación que afirman los agraviados les hizo la citada autoridad, toda vez que el primer testigo tuvo conocimiento de los hechos por voz de José Matías Méndez, y la segunda únicamente vio salir del domicilio del agraviado al presidente municipal, pero tampoco escuchó lo que éste le dijo a los agraviados, en el sentido de que tenían quince días para desalojar su vivienda, ya que de lo contrario lo haría la policía.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En relación a lo anterior, consta en el expediente el informe rendido por el ciudadano Germán Arreortúa García, presidente municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien mediante oficio sin número del treinta y uno enero de dos mil ocho, manifestó que en ningún momento se presentó en el

domicilio del señor José Matías Méndez, por lo que es falso que de manera prepotente le haya comunicado que contaba con quince días para abandonar la población junto con su familia; lo cual refuerza la afirmación hecha por este organismo en el sentido de que no ocurrieron los hechos en la forma narrada por la parte agraviada, ya que no existe evidencia fehaciente que corrobore sus afirmaciones.

Ahora, por lo que hace a lo referido por el agraviado José Matías Méndez, en el punto 5 de hechos, de su escrito del treinta de enero de dos mil ocho, en el sentido de que en la asamblea de comuneros celebrada el veintisiete de dicho mes y año, el entonces presidente municipal actuó indistintamente, como comunero y como funcionario público, emitiendo opiniones con éste carácter, entorpeciendo el objetivo de la asamblea, y que además solicitó a los presentes que lo auxiliaran señalando al agraviado plazo para ser *desterrado* de su comunidad; esta comisión considera que tampoco existen elementos suficientes para poder pronunciarse al respecto, toda vez que no se pudieron obtener pruebas que corroboren las manifestaciones atribuidas al citado servidor público; por lo tanto, el sólo dicho del agraviado resulta aislado e insuficiente para acreditar las violaciones a derechos humanos reclamadas.

Por otra parte, con relación a los demás hechos violatorios reclamados, se tiene que en el presente caso se violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de los ciudadanos José Matías Méndez, su concubina Graciela Ordaz García, y sus hijos Antonio Matías Ordaz y Alejandro Méndez Ordaz, con sus respectivas familias, toda vez que de autos se advierte que el día veintitrés de febrero de dos mil ocho, los agraviados fueron detenidos arbitrariamente, y posteriormente desplazados de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, como así se acredita con la certificación levantada por personal de este organismo el sábado veintitrés de febrero de dos mil ocho, en la que se asentó que el presidente del referido municipio, vía telefónica, preguntó qué podía hacer pues por decisión de la asamblea de comuneros se había determinado expulsar de la comunidad al señor José Matías Méndez y a su familia, sugiriéndole el personal actuante que hiciera ver a la asamblea que la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

determinación tomada era arbitraria y atentaba contra los derechos humanos de los agraviados, por lo que debía pedir que lo dejaran en libertad y se ventilara el asunto ante las autoridades competentes; también se le orientó para que en cuanto estuviera a disposición del síndico, fuera puesto en libertad el detenido por no haber cometido delito alguno, o de lo contrario, lo pusiera a disposición del agente del ministerio público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, respondiendo dicho servidor público que tendría que consultarlo con la asamblea para ver si le permitía dejarlo en libertad.

Aunada a tal probanza, obra la certificación realizada por personal de este organismo, en la que se asentó la comunicación telefónica que se tuvo con el agente del ministerio público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán, Oaxaca, quien refirió que en la fecha señalada en el párrafo anterior, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, las autoridades municipales de Capulalpam de Méndez le entregaron a cuatro personas que llevaban detenidas, a quienes recibió en calidad de presentadas, y por no tener constancias previas que justificaran la comisión de algún delito, las dejó en libertad.

Lo anterior se corrobora con el informe rendido por el citado agente del ministerio público, al cual adjuntó copia del acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil ocho, en el que se determinó que toda vez que del parte informativo rendido por el ciudadano Carlos Ramón Martínez Pablo, síndico municipal de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, no se advertía la forma ni la hora en que fueron asegurados los presentados Alejandro Méndez Ordaz, Antonio Matías Ordaz, Graciela Ordaz García y José Matías Méndez, así como tampoco de la declaración de éstos se acreditaban los supuestos a que se refieren los artículos 23 y 23 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, y mucho menos lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, a las dieciséis horas de esa fecha se retiraron de la oficina ministerial, y se dio inicio a la averiguación previa 26/2008 por el delito de despojo, denunciado por el presidente, síndico y comandante de la policía municipal, así como el presidente,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca.

Al respecto también obran las testimoniales de las ciudadanas Raquel López Morales y Rebeca Hernández Romero, quienes fueron coincidentes en manifestar que, el veintitrés de febrero de dos mil ocho, los ciudadanos José Matías, Graciela Ordaz y Antonio Matías Ordaz, fueron a trabajar al terreno denominado “Lexia”, que tenían en posesión desde hace varios años, cuando aproximadamente a las diez de la mañana llegaron dos camionetas del municipio de Capulalpam de Méndez, en una de las cuales iban el presidente, el síndico y policías municipales, y en la otra los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, y que además arribaron varios pobladores, donde después de haber una discusión en relación a dicho terreno, fueron detenidos los tres agraviados por los policías municipales, para posteriormente ser trasladados a la cárcel municipal, y más tarde a la Agencia del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Así, se desprende que efectivamente tuvieron participación las autoridades municipales de la población antes citada, apreciación que se corrobora con lo asentado en las diversas certificaciones levantadas por visitadores adjuntos de esta comisión al constituirse el cuatro de marzo de dos mil ocho en la Villa de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, de las que puede advertirse que los pobladores entrevistados manifestaron que el agraviado José Matías Méndez y su familia fueron detenidos en la fecha de referencia por haber cercado un terreno comunal conocido como “El Encino”, y que fue la policía municipal quien los detuvo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En ese tenor, por lo que toca a los policías municipales que intervinieron en los hechos que nos ocupan, debe decirse que su actuación fue incorrecta, pues los agraviados no cometieron algún ilícito o falta administrativa que justificara la detención de que fueron objeto; lo cual se corrobora claramente con las actuaciones levantadas por el agente del ministerio público adscrito al Juzgado Mixto de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien los dejó en libertad precisamente por no existir flagrancia en la comisión de algún delito, ni estar apegada su detención a

los principios de legalidad que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo hasta aquí referido, se advierte la actitud pasiva que en ese momento adoptó el entonces presidente municipal en la solución del conflicto suscitado, pues si bien entabló comunicación con esta comisión para dar a conocer lo que estaba aconteciendo, no se desprende de las constancias recabadas que se haya realizado gestión o actividad alguna encaminada a resolver el problema, lo cual probablemente agudizó éste al extremo de llegarse al desplazamiento de los agraviados; constituyendo dicha omisión un acto que contraviene lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que en su artículo 48 establece que el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, y que por ello tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir en el municipio las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal.

Con relación a lo dicho, obra también en autos el acta de asamblea extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, en la cual, después de hacer constar las manifestaciones de los ciudadanos que hicieron uso de la palabra, se ratificó el acuerdo tomado en el sentido de que, por el mal comportamiento de la familia agraviada, ésta debía retirarse definitivamente de la comunidad; circunstancia que refuerza lo ya expuesto en el sentido de que hubo el desplazamiento del que se duelen los agraviados, y de que el presidente municipal no tuvo una participación activa en la solución del conflicto, dejando así de observar las obligaciones que su cargo le impone.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

A mayor abundancia, obra en autos la certificación de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, en la cual se asentaron los resultados de la inspección ocular realizada por personal de este organismo en la averiguación previa 26/2008 ya citada en párrafos precedentes, de la que se desprende que por acuerdo del cuatro de abril del año en cita se dictó acuerdo de no ejercicio de la acción penal en contra de Alejandro Méndez Ordaz, Antonio Matías Ordaz, José Matías Méndez y Graciela Ordaz García como probables responsables del delito de

despojo en agravio del Comisariado de Bienes Comunales de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca; de todo lo cual se deduce que no había razón legal suficiente para que se les detuviera de la manera en la que se hizo.

Bajo estas circunstancias, el proceder de las mencionadas autoridades municipales muy probablemente puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

“ARTICULO 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 208.- “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;”

Por otra parte, si bien es cierto que nuestra carta magna en su artículo 2° reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, también lo es que dichos sistemas deben sujetarse a los principios generales establecidos en la constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos; criterio que también se plasma en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que en su artículo 29 reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la constitución política del Estado, las leyes estatales vigentes ni vulneren derechos humanos de terceros.

No obstante lo anterior, resulta pertinente mencionar aquí que esta comisión tiene plena conciencia de la complejidad de la aplicación del derecho en las comunidades indígenas de nuestro Estado, derivada de los distintos regímenes jurídicos que, al menos de manera formal, tienen aplicación en un mismo ámbito territorial, pues por un lado se encuentra el sistema de usos y costumbres que desde tiempos remotos se ha venido aplicando para resolver los conflictos que se susciten al interior de una comunidad, y por el otro se encuentra el sistema jurídico basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación generalizada en todo el territorio de nuestro país, los cuales no siempre son compatibles o complementarios, pues contemplan diversas figuras jurídicas que pueden contraponerse entre sí, como es el caso del llamado *destierro*, el cual es aplicado de manera recurrente en nuestras comunidades indígenas, pero que se encuentra estrictamente prohibido por el artículo 22 de la citada constitución.

Así también, existen otro tipo de sanciones comunitarias, como lo es el cancelar diversos servicios públicos como el agua potable, el drenaje o la luz eléctrica, que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

si bien son aceptadas por la mayoría de la población bajo ciertas circunstancias con base en los usos y costumbres al ser una determinación tomada por la mayoría de pobladores, en el régimen jurídico basado en nuestra constitución son inaceptables. Por lo que es preciso que se encuentren los mecanismos adecuados para lograr un punto de equilibrio entre ambos sistemas, tendentes a lograr el ideal de justicia, paz, y bien común a que debe aspirar todo ser humano; lo que sin duda permitirá dirimir los problemas que puedan surgir al seno de las comunidades en un ambiente de tolerancia, respeto mutuo y civilidad.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que en las participaciones que varios ciudadanos de esa comunidad tuvieron en la asamblea realizada el veintiséis de febrero de dos mil ocho, con motivo de la problemática que nos ocupa, manifestaron que en diversas ocasiones han tenido problemas con los agraviados, por lo que decidieron que debían salir definitivamente de la población. Al respecto debemos señalar que esas medidas tomadas para resolver los conflictos no son las adecuadas, pues contravienen los diferentes ordenamientos jurídicos que rigen nuestra vida en sociedad, principalmente lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”; por lo que, en todo caso, los conflictos a que se hace referencia debieron resolverse ante las instancias competentes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Relacionado con lo anterior, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que ante el Tribunal Agrario, Distrito XXI, del Estado de Oaxaca, se tramitó el juicio agrario 90/2007, dentro del cual el ciudadano José Matías Méndez demandó a la Asamblea General del núcleo agrario de Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, la nulidad de la asamblea general de comuneros llevada a cabo el dieciséis de julio de dos mil seis, así como de la resolución en la que se decreta su separación como comunero; mismo juicio en el que por sentencia del veintinueve de mayo de dos mil nueve, se resolvió que se declaraba nula el acta

de asamblea impugnada, en la parte en que se determinó separar de dicha comunidad a José Matías Méndez, y se declaró que siguen vigentes sus derechos tanto individuales como corporativos en el núcleo agrario de que se trata; también es preciso señalar que en contra de la referida sentencia, la comunidad por conducto de su Comisariado de Bienes Comunales promovió el juicio de amparo directo 473/2009, el cual fue resuelto el pasado treinta de septiembre, negándose el amparo y protección solicitado. En ese contexto, la autoridad municipal y el referido órgano de representación agrario deben acatar la resolución correspondiente, toda vez que de no ser así podrían incurrir en responsabilidad, además de que podría generarse un nuevo conflicto, lo cual como representantes de la población tienen el deber de evitar, para mantener un clima de paz y tranquilidad que, además de propiciar el desarrollo colectivo, sería ejemplo de civilidad y sana convivencia en la región.

En otro orden de ideas, del expediente de mérito se advierte que, a partir del primero de julio del año que transcurre, tomó posesión una nueva autoridad municipal, quien informó que el veintinueve de ese mismo mes y año, asistieron a una reunión sostenida con personal de la Secretaría General de Gobierno y los asesores jurídicos de los agraviados, en donde se tomaron varios acuerdos; los cuales, según la copia de la minuta que exhibieron ante este organismo, consisten en lo siguiente: “PRIMERO. EL CABILDO DE CAPULALPAM DE MÉNDEZ MANIFIESTA QUE PARA PODER SOMETER A LA ASAMBLEA LA PETICIÓN DE LOS INTERESADOS RESPECTO DEL AGUA POTABLE Y DEL DRENAJE NECESITAN QUE ESTOS SE COMPROMETAN A LEVANTAR LOS LETREROS QUE FUERON DERRUMBADOS Y A REPARAR LOS QUE SE ENCUENTRAN PINTADOS, Y A QUE NO UTILICEN LOS TERRENOS QUE ESTÁN EN CONFLICTO. SEGUNDO. LOS ASESORES JURÍDICOS DE LAS FAMILIAS MATÍAS MÉNDEZ Y MÉNDEZ ORDAZ, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN LEVANTAR LOS LETREROS QUE SE ENCUENTRAN TIRADOS Y COLOCARLOS DONDE ESTABAN UBICADOS. TERCERO. UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE COMPROMETE A CONVOCAR A UNA ASAMBLEA COMUNITARIA PARA QUE AUTORICEN LA RECONEXIÓN TANTO DEL AGUA COMO DEL DRENAJE EN LOS DOMICILIOS DE LOS SOLICITANTES Y EN CASO DE QUE SEA AUTORIZADA LAS FAMILIAS PODRÁN EFECTUAR EL PAGO DE SUS ADEUDOS CORRESPONDIENTES.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

CUARTO. AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A MANTENER UN CLIMA DE RESPETO RECÍPROCO, PAZ SOCIAL, Y PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS”.

De lo anterior, se desprende que los integrantes del nuevo cabildo municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, han mostrado disposición para solucionar el conflicto que nos ocupa; apreciación que se refuerza con diversas constancias de autos, entre las que se encuentra el escrito signado por los agraviados José Matías Méndez, Alejandro Méndez Ordaz y Antonio Matías Ordaz, mediante el que hacen del conocimiento de los integrantes del Cabildo Municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, que a partir del día veintiséis de diciembre de dos mil ocho, regresaron a sus correspondientes hogares en dicha población; sin que a más de diez meses de su retorno se tenga conocimiento de algún acto de hostigamiento por parte de la autoridad municipal.

No obstante, se advierte que los problemas que aún subsisten son los que se relacionan con el suministro de agua potable y drenaje solicitados por los agraviados; respecto de lo cual cabe mencionar que entre los acuerdos tomados ante personal de la Secretaría General de Gobierno se encuentra el referente a que la parte agraviada se comprometió a reparar los letreros que estaban tirados y colocarlos en la ubicación que tenían; obrando al respecto en autos la copia del escrito del once de agosto del año que transcurre, dirigido por la parte agraviada al director de gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante el cual le informa que en la primera semana de dicho mes se levantaron y colocaron los letreros que fueron retirados de los predios denominados “Lexia”, “El Portillo”, y de otro ubicado en la colonia Monserrat, anexando a su ocuro once placas fotográficas en las cuales se aprecian diversos letreros que textualmente dicen “ESTE PREDIO ES PROPIEDAD COMUNAL” y “PROHIBIDA LA COMPRA VENTA DE TERRENOS COMUNALES”; así también, consta la certificación levantada por personal de este organismo el once de septiembre de dos mil nueve, en la que se hizo constar que en las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales de Capulalpam de Méndez se encontraba tirado un letrero alusivo al manejo sustentable del bosque, el cual según explicaron sus integrantes, se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

encontraba instalado en el paraje denominado *Ribeé*, y que según había sido derribado por la familia del señor José Matías Méndez; asentándose también en dicha certificación que otros letreros que se encuentran en diversos puntos de la población estaban manchados de pintura en aerosol o dañados de sus bases, de lo cual refirieron eran responsables los agraviados en el presente expediente.

Además de lo anterior, consta el acta del cinco de octubre de dos mil nueve, levantada por el síndico, síndico suplente, y secretario municipal de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en la que se asentaron los hechos narrados por el ciudadano Moisés Cruz Ortiz en relación a un incidente que tuvo en esa fecha su esposa y los agraviados Graciela Ordaz García y Feliciano Méndez Ordaz, porque estos forcejearon con ella para quitarle un leño con el que intentaba espantar al perro de los agraviados para que no atacara a la mascota del compareciente.

Por lo anterior, es preciso señalar que debe existir disposición por parte de todos los intervinientes a fin de avanzar en la solución de la problemática en estudio, ya que no solamente depende de la voluntad de los agraviados y la autoridad municipal, pues también se encuentra íntimamente involucrada la población en general, lo que puede provocar que nuevamente se agudice el problema si no se logra que el conflicto se dirima en un marco de respeto, tolerancia y diálogo.

Ahora, retomando el tema de los servicios públicos, es menester que se busque algún mecanismo para que los agraviados puedan tener acceso al agua potable, así como al servicio de drenaje, pues éstos son indispensables para la vida, así como para la conservación de la salud, no sólo de los agraviados, sino de todos los demás habitantes de la población, y que además constituyen un derecho que toda persona debe gozar, independientemente de la conducta que alguno o algunos de los miembros de las familias agraviadas haya desplegado y que se consideren contrarias a los usos y costumbres de la comunidad.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos como el agua potable y drenaje. Por su parte la Ley Municipal para el Estado de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Oaxaca refiere en su artículo 140 que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el agua potable y el drenaje.

En relación a lo anterior, el Comentario General sobre el derecho al Agua adoptado en noviembre de 2002 por el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

La Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el derecho humano al agua implica entre otras cosas que las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

Igualmente, la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la salud, interpreta que éste no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas.

Así, es claro que el agua es un derecho universal y un recurso vital para todo ser humano, cuyo acceso debe ser considerado también como un elemento indispensable para la salud básica y la supervivencia. Por lo que, tal circunstancia implica que los gobiernos deben abstenerse de ejecutar cualquier acción que impida a la población satisfacer este derecho, y por lo tanto, no debe interrumpirse o desconectarse de manera arbitraria o injustificada el servicio.

En ese contexto, tampoco debe perderse de vista que entre los miembros de dichas familias se encuentran varios menores de edad, que ninguna responsabilidad pueden tener en un conflicto entre personas adultas, y por lo tanto no deben sufrir actos que atenten en contra de su vida, salud y dignidad, como lo es la falta de elementos indispensables para su sano desarrollo, pues como

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

menores merecen una consideración especial, y la sociedad debe procurarles todas las condiciones para que al alcanzar la edad adulta sean personas de bien, y puedan contribuir al sano desarrollo de la comunidad, lo que de ninguna manera se logra privándolos de servicios indispensables como el agua potable y el drenaje.

Lo manifestado tiene sustento en los diversos instrumentos internacionales, como es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño que establece lo siguiente:

“Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Así como lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en lo conducente refiere:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

No debe dejar de señalarse el hecho de que, con motivo de la problemática en estudio, se afectó el derecho a la educación de la menor Ana Laura Méndez López, hija del agraviado Alejandro Méndez Ordaz; como así se advierte del oficio 037/2009-2010 del dieciocho de agosto de dos mil nueve, mediante el cual el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ayuntamiento de la referida población informó a este organismo que debido al conflicto que prevalece con las familias Matías Méndez y Méndez Ordaz, consideraron que no era posible atender la solicitud de inscripción de los hijos de dichas familias, pues ello era del dominio público, y generaría problemas entre los ciudadanos y los niños de la escuela primaria “Miguel Méndez”. Corroborándose lo anterior con el informe de la comisión formada para tratar el asunto de la referida menor, alumna de la escuela primaria “Miguel Méndez”, sita en Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en donde se llegó al acuerdo de que la mencionada estudiante se daría de baja de dicha institución educativa y se inscribiría en la escuela primaria “Once de Julio”, en La Natividad, Ixtlán, Oaxaca.

En ese tenor, toda vez que se llegó a un acuerdo en relación a la educación de la niña a que nos venimos refiriendo, esta comisión no emite pronunciamiento al respecto; sin embargo, es preciso dejar en claro que los menores no pueden ser involucrados en los problemas propios de la población adulta, pues por su propia condición aún no tienen la madurez necesaria para comprender los actos de éstos, y por lo tanto, de ninguna manera deben resultar perjudicados.

Lo anterior tiene su fundamento en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como es el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 2.2 establece: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por último, tomando en consideración que el artículo 20, fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dispone que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes, además de auxiliar a las autoridades y a la ciudadanía en la solución de conflictos de carácter Municipal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita la valiosa **colaboración** de dicha secretaría, para que

continúe efectuando las acciones necesarias encaminadas a restablecer la armonía entre los habitantes de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, perturbada por el conflicto a que se refiere el presente documento.

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo protector de los derechos humanos formule a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, las siguientes:

V RECOMENDACIONES

PRIMERA. En un marco de respeto, tolerancia y civilidad, se realicen de manera urgente todas las acciones que sean necesarias para conciliar el conflicto existente entre los miembros de la comunidad y los agraviados José Matías Méndez, Graciela Ordaz García, Antonio Matías Ordaz, Alejandro Méndez Ordaz y demás familiares.

SEGUNDA. Se implementen los mecanismos necesarios para que previo el pago correspondiente, se realice la reconexión de los servicios públicos de agua potable y drenaje a favor de los agraviados, sobre todo considerando que éstos son indispensables para preservar la vida y la salud.

TERCERA. Se abstengan los servidores públicos de ese ayuntamiento de realizar actos de autoridad que no estén fundados ni motivados que puedan afectar la integridad corporal, los bienes o derechos de los citados agraviados, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa, e inclusive penal.

CUARTA. Se implemente un curso en materia de derechos humanos dirigido a las autoridades municipales de ese municipio, a fin de que en lo sucesivo se eviten conflictos como el que se estudió en este documento. En ese sentido, se les hace

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

saber que este Organismo cuenta con personal especializado en la materia, para que de considerarlo pertinente, sea éste quien imparta el curso solicitado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general del mismo Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org